

## **PACTO SOCIAL**

**PRIMERA: NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La Sociedad es de naturaleza jurídica anónima y de Capital Fijo, de nacionalidad salvadoreña, y se denominará “**SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, la cual podrá abreviarse “**SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, S.A.**”, “**S. DE A.C. GENTE, S.A.**” o “**SAC GENTE, S.A.**”

**SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS.** El domicilio principal de la sociedad será el de la ciudad, municipio y departamento de San Salvador, pudiendo establecer, trasladar y clausurar agencias, subsidiarias, oficinas y dependencias en cualquier lugar dentro de la República de El Salvador.

**TERCERA: PLAZO.** El plazo de la sociedad es por tiempo indefinido.

**CUARTA: FINALIDAD.** La Sociedad tendrá por finalidad principal el actuar de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamientos al público para obtener fondos a través de depósitos de ahorro y a plazo; la emisión de obligaciones negociables y cualquier otra operación pasiva de crédito permitida por la ley, quedando obligada directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios de dichos fondos, para su colocación en el público en operaciones activas de crédito. La sociedad podrá realizar las operaciones antes dichas en moneda nacional y extranjera, y para la consecución de su finalidad podrá, además: a) recibir depósitos en cuenta de ahorro y a plazo; b) Recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios; c) Emitir tarjetas de débito; d) Descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago; e) Contraer créditos y obligaciones con bancos e instituciones financieras en general del país o del extranjero; f) Conceder todo tipo de préstamos; g) Recibir para custodia fondos, valores, documentos y objetos; alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores; y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico; h) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena; i) Emitir tarjetas de crédito previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; j) Emitir obligaciones negociables; k) Efectuar inversiones transitorias en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones autónomas; l) Efectuar inversiones transitorias en títulos valores emitidos por sociedades de capital o intermediarios financieros no bancarios debidamente inscritos en una bolsa de valores; m) Mantener activos y pasivos en moneda

extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas permitidas por la ley; n) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra la sociedad que provengan de operaciones de bienes y servicios; o) Adquirir, ceder, y celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas, cuando no fueren de las permitidas por el artículo ciento dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de Hipotecas; p) en general, realizar otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros que apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador; y q) Inscribir acciones en una Bolsa de Valores. Además, la sociedad podrá realizar toda clase de actos o contratos que sean complementarios o accesorios, relativos o conexos con su finalidad social.

**QUINTA: QUINTA: CAPITAL SOCIAL.** El Capital Social es de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, representado y dividido en **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS**, de un valor nominal de **CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, totalmente suscrito y pagado.

**SEXTA: DE LAS ACCIONES.** **A) Naturaleza de los títulos:** Las acciones que representan el capital social tendrán carácter nominativo. A los propietarios de las mismas se entregarán certificados también de carácter nominativo, como prueba de los derechos que en la Sociedad les correspondan, hasta completar el número de las que les pertenezcan. A solicitud del accionista, los certificados de su propiedad podrán canjearse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. **B) Acciones de Tesorería:** La sociedad estará obligada a emitir Acciones de Tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial que posea la sociedad o al fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán

reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de los aumentos del fondo patrimonial de la sociedad al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, la sociedad deberá fraccionar el certificado provisional, representativo de las Acciones de Tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una certificación del auditor externo en la que se haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación al pacto social por el aumento de capital ya efectuado, se realizará en un plazo que no exceda de sesenta días, debiendo otorgarse la escritura de modificación respectiva por el representante legal de la sociedad, o por la persona que éste autorice. Mientras las Acciones de Tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la referida Superintendencia autorice el número de las Acciones de Tesorería a colocar, la sociedad deberá enviar un aviso por escrito a sus accionistas y publicar dos avisos en dos diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones que posean. En dichos avisos deberán explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de la colocación de estas acciones será el valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser autorizado por la mencionada Superintendencia. La administración de la sociedad venderá las Acciones de Tesorería autorizadas por la Superintendencia que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa de valores y, si esto no fuera posible, por gestión directa con el visto bueno de la referida Superintendencia, y el precio base será el antes señalado.

**SÉPTIMA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.** En el domicilio de la Sociedad se llevará un libro de Registro de Accionistas en el cual se hará constar: a) Los nombres, domicilio y direcciones de los suscriptores de las acciones, y los números, series, clases y demás particularidades de las acciones suscritas por cada uno de ellos; b) Los llamamientos que se efectúen; c) Los traspasos que se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; g) Las cancelaciones de los títulos; y h)

Todos los demás requisitos exigidos por la ley. Para la Sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Libro a que se refiere esta cláusula.

**OCTAVA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.** Los derechos correspondientes a los incapaces, sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas titulares de acciones serán ejercidos por sus respectivos representantes legales. Los accionistas, así como los representantes legales mencionados anteriormente, podrán delegar su representación en una o varias personas, sean estas accionistas o extrañas a la Sociedad. La delegación de representación podrá otorgarse por medio de mandato conferido en virtud de poder, simple carta, telegrama, cablegrama o cualquier otro medio electrónico, pero quedará a juicio de quien presida la Junta General de Accionistas exigir la prueba de su autenticidad para que los representantes puedan ejercer sus funciones. No podrán ser representantes los administradores, gerentes ni el auditor de la Sociedad. Cualquier accionista o representante podrá representar la cantidad de acciones que la ley permita al momento de llevarse a cabo la Junta General de Accionistas.

**NOVENA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** La negociación y transferencia de todas las acciones de la Sociedad serán enteramente libres, con excepción de las limitaciones a la propiedad accionaria, establecida en la Ley de Bancos. La transferencia podrá hacerse por endoso o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de la inscripción del Libro de Registro de Accionistas. Con objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Sociedad, salvo en los casos de remate o adjudicación en cuyo caso los títulos en poder del deudor quedarán anulados y el adquirente se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del Funcionario Judicial respectivo. La Sociedad se abstendrá de inscribir, en todo caso, los traspasos cuando éstos se hicieren en violación de las disposiciones legales, especialmente a la limitación de la propiedad accionaria. La transferencia de las acciones no producirá efecto alguno para la Sociedad o para terceros, sino es desde la fecha de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, siendo entendido que el nuevo propietario no tendrá derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o por dividendos declarados o pagados por la Sociedad o por contratos realizados con anterioridad a dicha fecha. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante o cedente. La Sociedad deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero en el transcurso de los primeros diez días hábiles de cada mes, las transferencias de acciones efectuadas

e inscritas en el Libro de Registro de Accionistas. Asimismo, deberá enviar una lista de accionistas al cierre de cada ejercicio social, en un plazo no mayor de treinta días después de dicho cierre.

**DÉCIMA: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS**

**ACCIONES.** La Sociedad podrá aumentar su capital social en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido con la ley y esta Escritura. Cuando se aumentare el capital de la Sociedad, los accionistas no estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que representen el aumento acordado. En todo caso de aumento de capital de la Sociedad, los propietarios de acciones en la época en que se aumentare el capital tendrán en proporción al número de las acciones que posean, el derecho preferente de adquirir las nuevas acciones. Tratándose de aumento de capital social u otras modificaciones al pacto social o de fusiones con otras sociedades, el acuerdo se tomará en Junta General de Accionistas especialmente convocada al efecto. El derecho preferente de suscripción de capital y el derecho de retiro del socio que confiere el Código de Comercio podrán ejercerse durante la celebración de la correspondiente Junta General o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo.

**DÉCIMA PRIMERA: DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.**

Sólo con autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, se podrá acordar la reducción del capital social. En ningún caso se podrá reducir dicho capital por debajo del monto establecido en la ley.

**DÉCIMA SEGUNDA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.**

El gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, y éstas, legalmente convocadas y reunidas constituirán la máxima autoridad de la Sociedad.

**DÉCIMA TERCERA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

La Junta General de Accionistas será la máxima autoridad de la sociedad, teniendo las facultades más amplias que por esa misma razón le merecen y especialmente debiéndose someter a su aprobación las siguientes: i) Cualquier operación corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la sociedad; ii) La adquisición o enajenación de activos o pasivos de los que constituyen o generan la actividad principal de la sociedad; iii) Cuando implique una modificación del objeto social o genere los

efectos equivalentes a una modificación estructural de la sociedad; iv) Las operaciones cuyo efecto conlleven a la liquidación de la entidad; y v) La decisión de incorporarse o dejar de pertenecer a una Federación. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro respectivo. Las resoluciones legalmente adoptadas obligarán a todos los accionistas presentes y aún a los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición y retiro en los casos que indica la ley.

**DÉCIMA CUARTA: JUNTA GENERAL ORDINARIA.** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los dos meses que sigan a la clausura del ejercicio social, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá, además de los asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes: i) La memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; ii) Los nombramientos y las remociones de los Directores y de los Auditores Externo y Fiscal; iii) Los emolumentos correspondientes a los administradores y a los Auditores Externo y Fiscal; iv) La aplicación de resultados; v) Los asuntos que la Junta Directiva no pueda resolver y que la ley no exija se sometan a Junta General Extraordinaria.

**DÉCIMA QUINTA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Son Juntas Generales Extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: i) Modificación del Pacto Social; ii) Emisión de bonos convertibles en acciones; iii) Amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad; iv) Los demás asuntos que de conformidad con la ley deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria.

**DÉCIMA SEXTA: CONVOCATORIAS.** Las Convocatorias para las Juntas Generales deberán ser realizadas por la Junta Directiva, o en caso de ser necesario por el Auditor Externo; si coincidieran las convocatorias se hará preferencia a la realizada por la Junta Directiva y se fundirán las respectivas agendas. La convocatoria para la Junta General se publicará en el Diario Oficial y en dos Diarios de circulación nacional por tres veces en cada uno, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, no contándose en dicho plazo ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta; además, se les enviará un aviso escrito a los accionistas. Las publicaciones deberán ser alternas. Son requisitos indispensables de la convocatoria: i) La

denominación de la Sociedad; ii) La especie de Junta General a que se convoca; iii) La indicación del quórum necesario; iv) El lugar, día y hora de la Junta; v) La Agenda de la sesión; vi) El nombre y cargo de quién o quiénes firman la convocatoria. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso, las fechas de reunión estarán separadas cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. En caso de que la sesión de la Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará una nueva, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y, además, deberá expresarse la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. No obstante, no será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social acordaren por unanimidad instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. A partir de la publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta estarán a disposición de los accionistas para que puedan informarse con ellos.

**DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA.** Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria de una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aun el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: i) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; ii) Cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo, no hayan conocido los asuntos indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio. Si la Junta Directiva se rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el Juez competente, a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia previa por tres días a la Junta Directiva.

**DÉCIMA OCTAVA: LISTA DE CONCURRENTES.** A la hora indicada en la convocatoria se formulará una lista de los accionistas presentes o representantes de los accionistas, con indicación del número de acciones representadas por cada uno; antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y será firmada conforme lo establece el Código de Comercio.

**DÉCIMA NOVENA: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

**VIGÉSIMA: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver alguno de los asuntos contemplados en los ordinales dos y tres del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio, se regirá en cuanto al quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias y, las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será las tres cuartas partes de todas las acciones que componen el capital social de la Sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción; en la segunda fecha, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para tomar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes, y para la tercera, cualquiera que sea el número de acciones representadas y habrá resolución con la simple mayoría de las acciones presentes.

**VIGÉSIMA PRIMERA: AGENDA, CONTINUACIÓN Y SUSPENSIÓN DE SESIONES.** La Agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria; quienes tengan derecho de pedir la convocatoria a Junta General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la Agenda y de los indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio, podrán tratarse cualquiera otros, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerden su discusión por unanimidad. La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la Agenda y también podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días, en este caso se reanudará la Junta como se hubiere



acordado. No se necesitará nuevamente convocatoria para la reanudación a que se refiere esta cláusula.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, la cual deberá velar, entre otras cosas, por la dirección estratégica de la sociedad y un buen Gobierno Corporativo. La Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios o el número que elija la Junta General de Accionistas y un Director Externo, que serán elegidos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Los Directores Propietarios se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Habrá también igual número de suplentes para Directores Propietarios y Director Externo, los cuales serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieren sido convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario. Los Directores Suplentes se denominarán: Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente y Tercer Director Suplente. Los Directores nombrados tendrán todos los poderes generales y especiales y todo lo que en derecho fuere necesario y que se requiera para la dirección y representación de la Sociedad, tal como se establece en el pacto social, a excepción de aquellos actos o acuerdos que hubieren sido reservados a la Junta General de Accionistas de conformidad con la presente escritura o la ley.

**VIGÉSIMA TERCERA: DURACIÓN DEL PERÍODO DE LOS DIRECTORES.** Los miembros de la Junta Directiva, Propietarios y Suplentes durarán en sus funciones **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueren designados, sin que se hubiera podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los Directores continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos.

**VIGÉSIMA CUARTA: DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS DIRECTORES.** Las vacantes temporales o definitivas de los Directores Propietarios de Junta Directiva se regirán de conformidad con las reglas siguientes: a) En caso de ausencia temporal o definitiva del Director Presidente, se llamará al Director Vicepresidente para que lo sustituya y ejerza dicho cargo; b) En caso de ausencia temporal o definitiva del Director Vicepresidente, se llamará al Segundo Director Suplente para que lo sustituya y ejerza dicho cargo; y c) En caso de ausencia

temporal o definitiva del Director Secretario, se llamará a cualquiera de los Directores Suplentes para que lo sustituyan y el sustituto ejerza dicho cargo. En cualquiera de los casos, si la vacante es temporal, el llamamiento del suplente a cubrirla deberá constar en acta en el Libro de Actas de Junta Directiva, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia desde el momento de su presentación hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido. En cualquiera de los casos, si la vacante es definitiva, las reglas estipuladas en la presente cláusula tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. Todo lo que no se haya estipulado en esta cláusula, relativo a la sustitución de los directores, se regirá por lo establecido en el Artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio.

**VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los Directores de la Sociedad deberán reunir todos los requisitos establecidos por la ley aplicable, no debiendo ser necesariamente accionistas. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes, ni será compatible con cualquier cargo o empleo de la Sociedad, incluyendo el de Auditor.

**VIGÉSIMA SEXTA: CONVOCATORIA, REUNIONES, QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva será convocada normalmente por su Presidente o en su defecto cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios. La Junta Directiva deberá reunirse con la frecuencia necesaria para desempeñar de forma eficaz sus funciones; para tal efecto se reunirá al menos una vez cada tres meses. Las reuniones de Junta Directiva podrán realizarse también por videoconferencia; no obstante, los acuerdos y resoluciones que sean tomadas deberán documentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos cincuenta y ocho del Código de Comercio y se implementará un sistema de numeración secuencial de actas de las reuniones de Junta Directiva. Las certificaciones de los acuerdos tomados en las sesiones de Junta Directiva podrán ser emitidas por el Director Presidente, Director Vicepresidente o el Director Secretario, indistintamente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección y administración y en especial las siguientes facultades y obligaciones: a) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad, así como realizar todos los actos y contratos necesarios para la

consecución de su finalidad social; b) Nombrar y remover gerentes, apoderados, factores, agentes y demás ejecutivos y empleados de la Sociedad y señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones; c) Podrán conferir poderes generales administrativos, especiales o judiciales con facultades amplias y suficientes con el fin de delegar las facultades de administración y representación que por este instrumento se le confiere; d) Atender la organización interna de la Sociedad y reglamentar el uso de las firmas; e) Abrir y cerrar, agencias y dependencias de la Sociedad; f) Presentar a la Junta General la memoria de labores, balance general, estado de resultados y todos los informes que ésta le solicite; g) Llevar todos los libros, registros y controles de la Sociedad y hacer las publicaciones de ley; h) Convocar a Junta General de Accionistas; i) Acordar la emisión de bonos no convertibles en acciones, créditos hipotecarios u otras obligaciones y determinar los plazos, montos y demás condiciones en los que los mismos se comercializarán; j) Supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la sociedad. **Adicionalmente a las atribuciones establecidas en la presente cláusula y las que la ley establece, la Junta Directiva deberá:** i) Aprobar el plan estratégico de la sociedad y el presupuesto anual. ii) Aprobar como mínimo las siguientes políticas: Políticas de gestión de riesgo; Políticas de gestión y control de los conflictos de interés y operaciones vinculadas; Política de retribución y evaluación del desempeño; y Política para el desarrollo de procedimientos y sistemas de control interno. iii) Nombrar, retribuir y destituir al Director Ejecutivo o Gerente General de la entidad, así como sus cláusulas de indemnización, cuando corresponda. iv) Ratificar el nombramiento, retribución y destitución de los demás miembros de la Alta Gerencia de la entidad, así como sus cláusulas de indemnización, cuando correspondan. v) Proponer a la Junta General de Accionistas las retribuciones y beneficios de sus miembros, cuando no hayan sido fijados en el pacto social o Estatutos. vi) Aprobar el manual de organización y funciones de la entidad, definiendo líneas claras de responsabilidad. vii) Velar por la integridad y actualización de los sistemas contables y de información financiera. Y viii) Adoptar y actualizar políticas sobre estándares éticos de conducta las cuales pueden ser reunidas en un Código de Ética o de Conducta, elaborado conforme a lo establecido en la normativa correspondiente. Las atribuciones anteriores pueden delegarse en Comités de Junta Directiva. La designación y el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la presente cláusula deberán quedar evidenciadas en los acuerdos tomados por la Junta Directiva. De conformidad a lo establecido en el artículo doscientos sesenta y uno del Código de

Comercio, la Junta Directiva podrá delegar otras facultades no descritas en esta cláusula, debiendo vigilar que sea conforme a la ley y vigilar que se ejecuten dentro de los términos y límites delegados. Cuando tome posesión una nueva Junta Directiva, las facultades delegadas deberán ratificarse.

**VIGÉSIMA OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL.** Corresponderá al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva, representar conjunta o separadamente a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma social; quienes tendrán las facultades de gestión y representación social contenidas en la ley y en el presente pacto social, pudiendo en tal virtud, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados, conferir toda clase de poderes y revocarlos, así como adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes de la sociedad. Para los efectos indicados, se confieren al Director Presidente y Director Vicepresidente, las facultades generales del mandato y las especiales que sean necesarias de acuerdo con el ordenamiento jurídico de la República de El Salvador, inclusive la de transigir. La representación Judicial y Extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva. De igual forma, para el caso de la representación judicial la Junta Directiva podrá nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio.

**VIGÉSIMA NOVENA: GERENCIA.** La administración podrá nombrar uno o varios Gerentes y/o Subgerentes para el manejo de ciertos aspectos de la Sociedad, los cuales podrán ser o no accionistas y no será cargo incompatible con cualquier otro salvo el del Auditor, quienes tendrán amplias facultades para representar a la Sociedad, conjunta o separadamente, de acuerdo con lo establecido en su nombramiento.

**TRIGÉSIMA: EJERCICIO CONTABLE.** El ejercicio económico de la Sociedad será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: AUDITORÍA.** La vigilancia de la administración social de la Sociedad estará confiada a uno o más Auditores Externos y a uno o más Auditores Fiscales designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas y quienes fungirán durante el término que la misma Junta designe y que asimismo les fijará los emolumentos. Los

Audidores Externos tendrán las facultades y obligaciones que la ley señale. Los Auditores Fiscales tendrán las atribuciones contenidas en el Código Tributario. En caso de ausencia de alguno de los Auditores habrá un suplente por cada uno de ellos.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: RESERVAS.** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje que fije la Ley de Bancos para la constitución de un fondo de reserva legal hasta que éste represente el límite indicado por la ley. La Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias y/o especiales.

**TRIGÉSIMA TERCERA: APLICACIÓN DE RESULTADOS.** La aplicación de resultados se realizará de conformidad con el artículo cuarenta de la Ley de Bancos. La distribución de utilidades estará sujeta a las limitaciones de la ley que le fuere aplicable y las disponibles podrán repartirse en la forma, época y fecha que lo decrete la Junta General de Accionistas, la cual podrá delegar a la Junta Directiva el señalamiento de la fecha o fechas que deban pagarse los dividendos o aplicarse las pérdidas.

**TRIGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas por la ley aplicable o por acuerdo de Junta General de Accionistas en Sesión Extraordinaria, convocada y con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, en todo caso cuando se proceda a la disolución y liquidación de la Sociedad, se nombrará en la Junta General que así lo acuerde, el liquidador o liquidadores, que procederán a practicar la liquidación de los negocios sociales, debiendo indicarles el plan general que deberán observar para efectuar su labor, señalándose el plazo y sus emolumentos.

**TRIGÉSIMA QUINTA: ARBITRAJE.** Las diferencias que pudieren surgir entre la Sociedad y los Socios o entre éstos con motivo de este instrumento, serán resueltos por árbitros de equidad o amigables componedores, que serán designados y procederán de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**TRIGÉSIMA SEXTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Las acciones de la Sociedad han sido suscritas y pagadas en su totalidad, en la forma que corresponde.